



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 02 de junio de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	LUCIDIA AMPARO JIMÉNEZ JIMÉNEZ C.C. Nro. 43.450.905
Accionados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00170 00
Decisión	Requiere al Superior – Paso 2
Sust. Nro.	207

En el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **Lucidia Amparo Jiménez Jiménez**, identificada con la C.C. Nro. 22.148.473, mediante escrito presentado vía correo electrónico, manifestó que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 06 de mayo de 2021, en la cual dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** de la señora **LUCIDIA AMPARO JIMENEZ JIMENEZ** con **C.C. 22.148.473**, vulnerado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que dentro de un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta y comunicar efectivamente, al derecho de petición elevado por la accionante el día 08 de marzo de 2021, en relación con el proceso a seguir, para ser parte del grupo de personas mencionadas en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019.

TERCERO: Si la presente sentencia no fuere impugnada en el término de 3 días hábiles, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese de esa Corporación procédase a su archivo definitivo. Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia.”

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir al responsable del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 21 de mayo de 2021 (archivo 3 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 4 *ibidem*), se requirió al Dr. **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles informara al juzgado si ya cumplió con la orden dada mediante la citada providencia. De no haberlo hecho, explicará las razones que ha tenido para ello,



sin que emitiera pronunciamiento alguno que advirtiera el cumplimiento de la sentencia referida.

En consecuencia y para el efecto indicado, en providencia de 21 de mayo pasado, se ordenó oficiar al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, o a quien haga sus veces de superior jerárquico de **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS**, Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de que en el término de **dos días hábiles**, ordene el cumplimiento del fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

A.P.C.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>080</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>3 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
